



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 6568 / 2021

MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR D. DANILO ANDRES RODRIGUEZ ARELLANO -3
EXPEDIENTE 85800/2020.

TEMUCO, 30/07/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Resolución Exenta 3G 1.767 del 25 de febrero de 2021, la Resolución Exenta N° 07 del 02 de marzo 2021; y la Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7 del 2019, todas de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2020 la División de Contraloría, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador, **D. DANILO ANDRES RODRIGUEZ ARELLANO**, respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre enero de 2020 a septiembre 2020, teniendo como origen reporte monitoreo de las prestaciones por alerta de redes neuronales.

Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).

Que, el prestador se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona natural, de profesión psicólogo.

Que, el prestador no presenta procesos anteriores.

Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador, presentó:

Un aumento significativo en el mes de abril de 2020 con 819 prestaciones, en relación a los meses de enero, marzo, julio y septiembre en que el promedio fueron 1.75 prestaciones.

Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 42 beneficiarios con 120 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 805 Prestaciones, del grupo 09 sub grupo 02 por un monto total de \$ 13.006.470.

Que, se solicitaron antecedentes con fecha 07 de diciembre de 2020, según Oficio Ordinario 5T N° 35079/2020 al correo electrónico del prestador daniloredriguez.a@outlook.com quien presentó los antecedentes de 04 beneficiarios con fecha 07 de diciembre de 2020.

Que, analizada la documentación, no se valida un total de 800 prestaciones por falta de registro, correspondiente a 39 beneficiarios.

El proceso de revisión concluye con el 99% de las prestaciones objetadas por falta de registro, correspondiente a 800 prestaciones por un monto total ascendente de \$12.951.140 con un Fondo de Ayuda Médica (FAM) de \$ 4.976.020 y un copago de \$ 7.975.120.

Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante **Oficio Ordinario 5T 3222/2021 de 15/03/2021**, en los siguientes términos:

Punto 30.1 letra g) - "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico"; - " infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

En virtud a las 800 prestaciones correspondientes a 39 beneficiarios. incluidas en 115 BAS, registros que no fue posible verificar al no encontrarse en las fichas remitidas 2 prestaciones y a 798 prestaciones que no fueron remitidas tras la solicitud de envío de antecedentes.

Que, el Oficio Ordinario de Cargos 3222/2021, se envía mediante correo electrónico, al e-mail inscrito en el convenio del prestador de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.

Que, el prestador hace uso de su derecho de presentar descargos dentro del plazo legal, los cuales son remitidos vía correo electrónico con fecha 21 de marzo de 2021.

Que, el prestador en su presentación, hace referencia a que lo contrataron de OTEC MINE para elaborar informes, pero muchos de ellos no se los hacían llegar, por lo tanto no tiene registros, sin embargo la empresa emitía los bonos y estos se los pagaron al profesional Danilo Rodríguez quien a su vez se los pagaba a la empresa. Puso una demanda a la empresa. Respecto a los registros con los antecedentes enviados solo es posible validar 2 prestaciones del RUT 13321094-6 Alex Docmac Sanhueza, bono 383735716 por dos prestaciones 0902002. Las 798 restantes no se validan, porque el prestador no hizo llegar ningún antecedente.

Se aceptan parcialmente los descargos del prestador, independiente de la situación del prestador con la empresa mencionada, para efectos de Fonasa, el prestador no tenía los registros.

Que, el prestador adjunta copia de antecedentes con lo que logra justificar 2 registros más, por lo que se logra validar finalmente 7 registros, es decir un 0.9%, no se validan 798 prestaciones, lo que corresponde a un 99.1%. En relación a monto no se valida un total de \$ 12.927.600, con un FAM de un \$ 4.966.980. y un copago de \$ 7.960.620

Que, en sesión del 14 de mayo de 2021, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos MLE, en vista de los antecedentes del proceso, concluyó, acoger parcialmente los descargos presentados validando 7 registros, con lo cual se rebajan a 798 prestaciones las que quedan bajo el cargo propuesto.

Por lo tanto, se verifica la siguiente infracción tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo el siguiente punto:

Punto 30.1 letra g) - "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico"; - ", infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

En virtud a las 798 prestaciones correspondientes a 38 beneficiarios. incluidas en 114 BAS, registros que no fue posible verificar ya que no fueron remitidas tras la solicitud de envío de antecedentes.

Que, atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de Cancelación, multa acorde al monto bruto total infraccionado y reintegrp de FAM, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1 APLICASE al prestador **D. Danilo Andrés Rodríguez Arellano**, como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ordinario 5T N° 3222//2021 del 15.03.2021 de este servicio, la sanción de Cancelación de su inscripción en el rol de la MLE y el pago de una Multa de 437 U.F., medidas contempladas en el inciso 8º del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2 REINTÉGRESE por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$4.966.980.-.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl y contraloriamle@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte de la prestadora, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3 COMUNÍQUESE al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4 NOTIFÍQUESE esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo contraloriamle@fonasa.gov.cl.

La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCG / JBG / JCP / NCJ / aca

DISTRIBUCIÓN:

SR. DANILO ANDRES RODRIGUEZ ARELLANO

ASESORÍA JURÍDICA DZS
DEPARTAMENTO CONTRALORÍA DZS
DEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN DZS
DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA MLE
SUB DEPARTAMENTO CONTABILIDAD (JUAN PABLO PALACIOS OSORIO)
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7º, LETRA G), LEY 20.285)
EXPEDIENTE

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

ssqB3oQN

Código de Verificación